República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5625, que concede gracia hasta el 31 de diciembre de 1961 para la obtención y renovación de la Cédula Personal de Identidad en estado de atrazos, por solo las sumas de RD$1.00 y RD$3.00, así como con un 50% de la suma adeudada, de ciertas categorías altas.

(G. O. Nº 8603, del 20 de Septiembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5625

Art.1.—A partir de la fecha de la presente ley, hasta el 31 de diciembre de 1961, todas las personas residentes en el país que no se hayan provisto de su Cédula Personal de Identidad, o que no la hayan renovado con el pago del impuesto del presente o de anteriores años, podrán poner su cédula al día mediante los pagos que se indican a continuación:

a) Personas comprendidas de la trigésima segunda categoría a la trigésima quinta como único impuesto RD$-1.00; y

b) Personas comprendidas de la décima octava categoría a la trigésima primera como único impuesto RD$3.00 para el sexo masculino y RD$1.00 para el sexo femenino.

Art. 2.—Asimismo, los contribuyentes deudores del indicado impuesto comprendidos en las restantes categorías, podrán

poner su cédula al día mediante el pago del 50% adeudado, sin recargo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en el diario "La Nación", y en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "La Nación", de fecha 15 de Septiembre de 1961.

Ley Nº 5626, que reduce a un 50% el monto total de las deudas pendientes de pago a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre Beneficios, correspondientes a la Tercera Categoría, hasta el 31 de diciembre de 1961.
(G. O. Nº 8603, del 20 de Septiembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5626

ARTICULO UNICO.—A partir de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1961, se reduce a un 50% el monto total de las deudas que tengan pendientes de pago los contribuyentes de la Tercera Categoría por concepto de fiscalizaciones, revisiones o verificaciones, del impuesto sobre beneficios previsto por la Ley Nº 3861, del 26 de junio de 1954, que se hayan realizado a los distintos ejercicios fiscales hasta los cerrados al 31 de diciembre de 1960.

Párrafo I.—Esta reducción se extiende a los resultados de las verificaciones o fiscalizaciones que se hagan con posterioridad a la presente ley en relación con las declaraciones juradas pendientes de revisión, correspondientes a los ejercicios arriba señalados.

Párrafo II.—Se concede un plazo de 90 días a partir de la